

ACTA No 1850

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, / se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior // Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Carlos Gerardo González, los señores Ministros doctores Ariel Gustavo Coll, Jorge Talagáñis Urquiza y Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, para considerar: /

PRIMERO: Resolución de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo establecido en el Art. 29, inc. 10º de la Ley Nº 521/85 y // sus modificatorias, ha dictado la Resolución de Superintendencia Nº // 54/92, en virtud de la cual se dispone la baja a partir del 1º del corriente mes -por jubilación- de la Oficial Principal Isolina Moreno de Blantiaablef y el pago de emolumentos pendientes. Oído lo cual y leído que fue la mencionada Resolución, ACORDARON: Tener presente y aprobar/ lo actuado. SEGUNDO: Anteproyecto de Código de Procedimiento del Tri- / bunal de Familia - Juicio Oral. Visto el Anteproyecto de Código de Pro- / cedimiento del Tribunal de Familia-Juicio Oral y exposición de motivos adjunta, de conformidad al Art. 167, inc. 8º de la Constitución Provin- / cial, ACORDARON: Aprobar el mismo, remitiéndolo a la Honorable Legisla- / tura Provincial para su oportuno tratamiento, con conocimiento al Po- / der Ejecutivo Provincial. TERCERO: Compensación de cargos de Planta de / Personal Permanente. Visto la nota presentada por la señora Directora/ de Administración mediante la cual eleva planilla de Compensación de / cargos de la Unidad de Organización 1: Poder Judicial, en el agrupa-// miento "Administrativo", ACORDARON: Aprobar la Compensación de cargos/ de Planta de Personal Permanente en el agrupamiento "Administrativo", / conforme a la planilla adjunta que forma parte del presente Acuerdo, / remitiendo copia de la misma y testimonio de este punto al Poder Ejecu- / tivo a sus efectos. CUARTO: Agentes de la Oficina de Mandamientos y // / Notificaciones de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda- s/Pe-

..// didó (Nota Nº 1201/92-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referen- /
cia, en la cual se solicita se contemple la posibilidad de proceder al
nombramiento de un Jefe de División -Ujier- para la Oficina de Manda- /
mientos y Notificaciones de la Segunda Circunscripción Judicial, con /
asiento en Clorinda, ACORDARON: No hacer lugar. QUINTO: Procurador Fis-
cal de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda- Dra. Gloria Ele-
NA Rajala s/Pedido (Nota Nº 2126/92-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota pre- /
sentada por la funcionaria mencionada, solicitando autorización y, de- /
ser factible, el auspicio por parte de este Superior Tribunal, para //
asistir a las "V Jornadas Nacionales del Ministerio Público y IV Reu- /
nión de Procuradores y Fiscales Generales", a realizarse en la ciudad /
de Posadas (Prov.Misiones), los días 20 al 22 de mayo del corriente //
año, ACORDARON: Conceder a la señorita Procurador Fiscal Dra. Gloria /
Elena Rajala autorización para asistir a las Jornadas de referencia, /
sin el auspicio interesado y siempre y cuando no se resienta el servi-
cio en la dependencia a su cargo. SEXTO: Asesora de Men.e Inc.y Defen-
sora de Pob.y Aus.de la 2da.Circ.Jud. -Clorinda- Dra.Graciela E.Monta-
serín s/Pedido (Nota Nº 2127/92-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida
mediante la cual la funcionaria de mención en el epígrafe solicita au-
torización para asistir a las "V Jornadas Nacionales del Ministerio Pú-
blico y IV Reunión de Procuradores y Fiscales Generales", a llevarse a
cabo en la ciudad de Posadas (Prov.Misiones) entre los días 20 al 22 /
de mayo del año en curso, ACORDARON: Conceder la autorización solicita-
da, siempre y cuando no se resienta el servicio de la dependencia a su
cargo. SEPTIMO: Juez de Paz de Menor Cuantía de Pozo del Tigre, Dn.Vi-
nicio Marcelino Cáceres s/Historia Clínica (Nota Nº 2114/92-Sec.Adm. y
Sup.). Visto la nota referida y la Historia Clínica acompañada; atento
a lo dispuesto en el Art. 23º del Régimen de Licencias de este Poder, /
ACORDARON: Conceder al magistrado mencionado licencia por razones de /

///...

..// salud, a partir del 6 del corriente mes y hasta el 4 de julio del año en curso, inclusive. OCTAVO: Incorporación de personal contratado a Planta Permanente. Visto la existencia de vacantes en el Presupuesto vigente, corresponde disponer la incorporación de personal de los agrupamientos "administrativo", "Obrero y Maestranza" y de "Servicios e Infraestructura" -contratado- a Planta Permanente. Por ello, ACORDARON: / 1º) Incorporar a la Planta Permanente del Poder Judicial, a partir del día 1º de mayo del corriente año, designándolos en el cargo de Auxiliar de Segunda del Agrupamiento "Administrativo" a: ARGANARAS, Alicia Teresita; PEREIRA, José Luis; GAUTO, Nidia; VERA, Perla Ercilia; CHIAPPERO de BUENO, Susana; BENITEZ de IRAMAIN, Laura; TRINIDAD, Fredy Enrique y GAVILAN, Rodolfo Daniel. 2º) Incorporar a la Planta Permanente del Poder Judicial a partir del 1º de mayo del corriente año, en el cargo de Ayudantes de Segunda del Escalafón "Obrero y Maestranza" a: GIMENEZ, Juan Ramón; BABIAK, Eugenio; ROJAS, Francisco; SOTELO, Félix; CHAPARRO de CABALLERO, Clemencia y GONZALEZ, Mario Rolando. 3º) Incorporar a la Planta Permanente del Poder Judicial a partir del 1º de mayo del año en curso, en el cargo de Ayudante Técnico de Segunda del Escalafón "Servicios e Infraestructura" a Víctor Rubén SANDOVAL. Los nombrados continuarán desempeñándose en las dependencias donde prestan servicios actualmente. 4º) Dar intervención a la Dirección de Administración a sus efectos. NOVENO: Renovación de contrato. Visto que el día 30 del corriente mes fenece el contrato suscripto oportunamente con el Ayudante de Segunda Héctor David Gómez, ACORDARON: Renovar hasta el 31 de diciembre del año en curso el contrato del agente mencionado, autorizándose a la Secretaría de Superintendencia a suscribir el respectivo instrumento en idénticas condiciones que las establecidas en el que se renueva (cf. punto 13º del Acuerdo Nº 1766). DECIMO: Auxiliar Técnico -chofer- Carlos / Francisco Kirsch s/Pedido (Nota Nº 2178/92-Sec. Adm. y Sup.). Visto la //

..// nota de referencia por la cual el presentante solicita se le conceda la licencia compensatoria correspondiente a la FERIA JUDICIAL ordinaria del año 1991, que le fuera prorrogada por razones de servicio, por Resolución Nº 18/92 de Presidencia, ACORDARON: Conceder la licencia interesada, facultándose a la titular del Juzgado de Menores -dependencia donde presta servicios el presentante- a establecer la fecha, pudiendo fraccionar la licencia (cf. Acuerdo Nº 1837, punto 2º). DECIMO PRIMERO: Presidente de la Sala I del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dr. Eduardo // Dos Santos s/Pedido de personal (Nota Nº 2241/92-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota aludida, por la cual el magistrado presentante solicita se contemple la posibilidad de afectar dos agentes administrativos a la dependencia que preside, ACORDARON: Tener presente. DECIMO SEGUNDO: Designación de Secretario Relator. Visto la propuesta efectuada por el señor / Procurador General Dr. Héctor Tieves, del Dr. Carlos Daniel Buxmann para el cargo de Secretario Relator del Superior Tribunal de Justicia, // ACORDARON: Designar como Secretario Relator del Excmo. Superior Tribunal de Justicia al Dr. Carlos Daniel Buxmann, argentino, Clase 1956, // D.N.I. Nº 12.613.795, quien percibirá conforme a lo establecido en la / Ley Nº 951 una retribución equivalente al cargo de Secretario de Segunda Instancia (Secretario de Cámara), rescindiéndose, en consecuencia, / el contrato suscripto oportunamente con el mismo en el cargo de Jefe de Despacho. El nombrado prestará el juramento de ley en la audiencia pública del día 30 del mes y año en curso, a las 11:00 horas. DECIMO TERCERO: Asesora de Menores e Incapaces, Dra. Nélida B. Macchi de Garré s// Pedido relacionado a certificaciones de firmas en autorizaciones p/viajes al Extranjero de menores. Visto la nota referida en la que la funcionaria mencionada solicita al señor Procurador General el criterio a adoptar respecto a las certificaciones de firmas en Autorizaciones para viajes al extranjero de menores, teniendo en cuenta que tal función no/
///...



..// compete legal ni reglamentariamente al cargo de Asesor de Menores e Incapaces que desempeña; y atento al dictamen realizado, en consecuen-//
cia, por el señor Procurador General, cuyo criterio es compartido por es-
te Alto Cuerpo, ACORDARON: Facultar a los Jueces de Paz de Mayor y de Me-
nor Cuenta a certificar las firmas de los progenitores que, de común //
acuerdo, otorgan autorizaciones de viajes al Extranjero a sus hijos meno-
res. DECIMO CUARTO: Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3, Dr. /
Luis Eduardo Eidler s/Pedido ampliación de plazos para dictar sentencias
(Nota Nº 2261/92-Sec. Adm. y Sup.). Visto el pedido formulado por el titu-
lar de la dependencia mencionada; atento a lo informado por Secretaría y
a lo establecido en el Art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial //
(Ley Nº 424), ACORDARON: Conceder la ampliación de plazos solicitada has-
ta el 31 de mayo del corriente año en los expedientes caratulados: "Gar-
cía Nardi, Silvana c/Rufino, Hugo César s/Consignación" y "Cherfiac, //
Isaac y Cherfiac, Jorge Isaac s/Quiebra". DECIMO QUINTO: Salutación al //
personal por el "Día del Trabajo". Visto que el 1º de Mayo se celebra el
"Día Internacional del Trabajo", ACORDARON: Adherir a tal celebración, y
saludar a todo el personal del Poder Judicial de la Provincia, augurándo-
les una etapa de satisfacciones en su esfuerzo tesonero que aporta al //
crecimiento y bienestar de todos. DECIMO SEXTO: Contratación de perso-//
nal. Visto la necesidad de reforzar la dotación de personal del Agrupa-//
miento "Servicios e Infraestructura" del Tribunal, ACORDARON: Disponer /
la contratación hasta el 31 de agosto del corriente año, del señor Sinfra-
riano Garrido, argentino, Clase 1947, D.N.I. Nº 5.085.707, quien percibi-
rá una remuneración mensual equivalente al cargo de Ayudante Técnico de/
Segunda, con más las asignaciones y bonificaciones que le correspondan./
Autorizar a Presidencia a suscribir el contrato respectivo, determinando
el lugar de prestación de servicios, una vez cumplidos los trámites pre-
vios a su incorporación. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando/


..// se comunicase y registrese.-



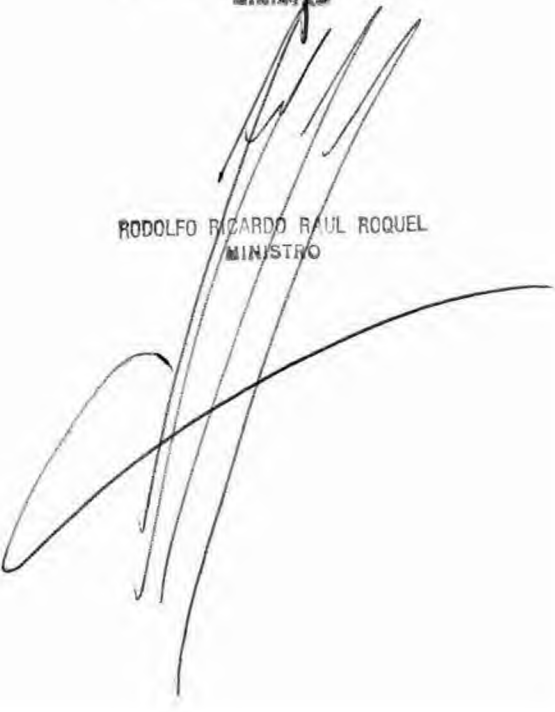
CARDOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE



JORGE TALAGAÑIS URQUIZA
MINISTRO



DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO



RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL
MINISTRO



EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad, su problemática exige la búsqueda de soluciones rápidas, concretas y eficientes, pues la celeridad de las resoluciones que se tomen garantizarán un eficaz resultado. Justamente por ello, es necesario e imperioso adoptar una legislación procesal que conduzca a la búsqueda de esos remedios a través de la actuación de los magistrados, que le permita contemplar estos problemas desde sus orígenes, tratando sus posibles soluciones con las mismas partes.

Esta inmediación procesal implica necesariamente un grado de oralidad en el proceso y consecuentemente debe estar relacionado con la necesaria única instancia, ya que, habiendo el Juez estado con las partes, analizado y profundizado la cuestión familiar y dictado su sentencia, esas circunstancias no podrán luego reproducirse en otra instancia de la misma forma; ya que resultaría imposible obtener inmediación en una nueva instancia.

Así en el proyecto de Código que se somete a consideración de V. Honrabilidad se encuentra enrolada decididamente la utilización de la palabra como medio de comunicación para las etapas propias del proceso, estableciéndose la actuación conciliatoria del Juez ante todo asunto sometido a su decisión, lo que definitivamente redundará en que el problema tratado sea integralmente abordado. Se prevé asimismo para las etapas propias del proceso en las que se realice la producción de las pruebas y alegatos, la audiencia de Vista de Causa, donde la verdad formal cederá peso a la verdad real, impidiendo la superficialidad de los procedimientos lográndose así la justicia en las decisiones judiciales relacionadas a un régimen procesal que les posibilite arribar a la verdad. Porque, el principio de oralidad que aquí se sostiene permite, sobre todas las cosas, garantizar la solvencia, fluidéz y operatividad del debate contradictorio entre las partes, logrando definitivamente la


///...


..// inmediateción entre los justiciables, el juzgador, los defensores y/ el Ministerio Público, permitiendo profundizar inmediata y contemporáneamente el conocimiento de los hechos, exigiendo del juzgador la plena convicción y criterio de conciencia para la aplicación de la sana crítica en su juicio de valor.


Siendo el Tribunal de Familia ante el cual se llevará a cabo/ el juicio oral cuyo proyecto aquí se eleva para su consideración, colegiado y de instancia única, prevea aquél únicamente los recursos extraordinarios provinciales establecidos en el C.P.C.C. y por la doctrina / jurisprudencial del Superior Tribunal de Justicia como medios de impugnación de sus veredictos y sentencias, instaurando asimismo el recurso/ directo ante el Alto Cuerpo en el caso de la inadmisibilidad formal de/ los recursos interpuestos, receptando de esta manera en sus normas la / creación pretoriana del Superior Tribunal en la materia.

Existiendo órganos judiciales especializados para casos de familia (Tribunal de Familia) proyectados sobre la base de la colegialidad y la instancia única, creemos que éstos serán más eficientes si se/ da intervención primordial a los jueces en la función conciliatoria con plena vigencia del principio de la inmediateción procesal, lo que conlleve necesariamente a un proceso oral que en éste se contempla.


CARLOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE


JORGE TALAGÁNIS URQUIZA
MINISTRO


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO


RODOLFO RICARDO RAML ROQUEL
MINISTRO



CODIGO DE PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE FAMILIA

J U I C I O O R A L

SECCION PRIMERA. REGLAS GENERALES

ART. 1: Las disposiciones que por este Código se establecen, se aplicarán a todos los procesos y actuaciones que se desarrollen en / el marco que el Art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece para el Tribunal de Familia.

ART. 2: El órgano jurisdiccional indicado sorteará los asuntos ingresados por orden de entrada a cada uno de sus miembros. El magistrado designado actuará como juez de trámite en todas las diligencias/ previas a la audiencia de Vista de Causa y ejecutará aquellas que ordene el Cuerpo. Puede constituir el Tribunal cuando a su criterio la naturaleza de la cuestión requiera intervención o pronunciamiento del // mismo. También deberá sortearse el magistrado subrogante.

ART. 3: Podrá asimismo disponer medidas cautelares, preparatorias y de urgencia, de oficio o cuando le fueren solicitadas. El juez de trámite entenderá y resolverá en todas las cuestiones incidentales que se plantearan fuera de la audiencia de Vista de Causa. Además entenderá y resolverá en los casos previstos en la Ley Orgánica Art. 49 incisos b), f), h) y solamente en los casos del inc. i) que por Acordada / del Superior Tribunal de Justicia se dispusiese, los que tramitarán a través del juicio sumarísimo o procedimientos especiales.

De las disposiciones o resoluciones definitivas del juez de // trámite podrá interponerse recurso de revocatoria ante el Tribunal, // dentro de los tres (3) días de dictadas.

ART. 4: Los jueces del Tribunal de Familia no podrán ser recusados sin expresión de causa. Para las recusaciones con causa y las excusaciones se aplicará el sistema previsto en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

..//

ART. 5: En cualquier estado de la causa y/o cada vez que el juez de trámite lo considere conveniente, antes del dictado de la sentencia podrá intentarse una audiencia de conciliación, a la cual las partes deberán asistir personalmente, sin perjuicio de que se encuentren con la debida asistencia letrada. Podrá asimismo proponer a las partes que la discusión se simplifique, eliminando aquellos puntos que carezcan de importancia para la solución equitativa de la cuestión planteada.

En caso de arribarse a una conciliación, el Tribunal deberá homologar lo acordado, teniendo esto los efectos de cosa juzgada.

La homologación deberá realizarse en un plazo no mayor a los // cinco (5) días y a pedido de las partes, podrá eximirse el pago de tasas y sellados.

De rechazarse el pedido de homologación, en la misma resolución se ordenará la prosecución del proceso.

SECCION SEGUNDA. DEMANDA Y CONTESTACION

ART. 6: La demanda deberá interponerse por escrito y con las formalidades que prescribe el Art. 328 del C.P.C.C. -Deberá además:

- a) Ofrecer toda la prueba de que intente valerse, y
- b) Acompañar los interrogatorios, pliegos de posiciones, puntos de pericia, documentos que obren en su poder, los cuales, en caso de no poseerlos, deberá individualizar el lugar donde se encuentren.

ART. 7: La notificación de la demanda limita definitivamente las pretensiones del actor de acuerdo con los hechos expuestos en ella y/ también respecto de los medios de prueba. Podrán admitirse, sin embargo, documentos de fecha posterior, siempre que el estado del juicio lo permita, en cuyo caso se dará traslado a la contraparte.

///...



..//

ART. 8: Los errores, defectos u omisiones que contengan la demanda, deberán ser subsanados en el plazo que fije el juez de trámite, / el cual no podrá exceder de cinco (5) días. En caso contrario, se la // tendrá por no presentada y se ordenará su archivo.

ART. 9: De la demanda se correrá traslado a la contraparte, con entrega de copias, emplazándolo para que comparezca a estar a derecho y a contestar la acción en el término de diez (10) días, bajo apercibi-// miento de ley, si el domicilio del demandado no fuere conocido, se apli-// cará el procedimiento de la legislación procesal civil.

ART. 10: El demandado deberá contestar la demanda en la forma exigida/ por el Art. 353 del C.P.C.C., debiendo ofrecer la prueba de // conformidad a lo estipulado en el Art. 6 de este Código. En el mismo es-// crito podrá reconvenir, en cuyo caso se correrá traslado al actor, // quien dispondrá de diez (10) días para evacuarlo.

ART. 11: El actor o el reconviniente podrán, dentro de los cinco (5) // días de contestada la demanda o la reconvención, ofrecer nue-// vas pruebas al solo efecto de desvirtuar los hechos nuevos que se invo-// caren.

SECCION III. EXCEPCIONES PREVIAS. PRUEBAS

ART. 12: Dentro de los cinco (5) días de la notificación de la demanda/ podrá el demandado o el reconvenido oponer, en un mismo escri-// to y simultáneamente, las excepciones enumeradas en el Art. 344 del C./ P.C.C. -Indicará en el mismo acto la prueba de que intente valerse y si se tratare de las que se mencionan en último término en la norma cita-// da, acompañará copia autorizada de la demanda del juicio pendiente o // testimonio auténtico de la sentencia.

ART. 13: De las excepciones opuestas, se dará traslado a la contraria /

..// por el término de cinco (5) días para que las conteste. Al hacerlo/ deberá ofrecer la prueba de que intente valerse. Vencido el plazo o con- testado el traslado, el juez de trámite fijará la audiencia para recibir la prueba si lo considerase necesario en un plazo no mayor de siete (7)/ días. En su defecto, procederá a dictar resolución en un plazo de cinco/ (5) días, que será recurrible ante el Tribunal.

ART. 14: DECLARACION DE PURO DERECHO. La formulación de excepciones sus- penderá el término para contestar la demanda o la reconvencción. Presentadas la demanda y contestación, resueltas las incidencias produci- das y vencido, en su caso, el plazo para ofrecer nuevas pruebas, si no / existieran hechos controvertidos, el juez de trámite declarará la cues- / tión como de puro derecho y señalará audiencia dentro de los diez (10) / días para que las partes informen oralmente por su orden. Esta audiencia deberá ser notificada personalmente o por cédula con anticipación no me- nor a cinco (5) días.

De la declaración de puro derecho podrá recurrirse ante el Tri- bunal, el cual deberá expedirse en no más de quince (15) días.

ART. 15: CONVOCATORIA A LA VISTA DE CAUSA. Cuando existieren hechos con- trovertidos, el juez de trámite convocará a las partes a una au- diencia de vista de causa dentro de los quince (15) días, en la que se / producirá la prueba y debate sobre su mérito.

El Tribunal dispondrá en cada caso, y de acuerdo a la índole de los asuntos a debatirse si la audiencia será pública o restringida a las partes. Esta decisión será irrecurable.

ART. 16: PRUEBAS PREVIAS. Cuando se deban producir pruebas que por su na- turaleza no pudieren practicarse en la audiencia, se fijará un/ plazo que no excederá de veinte (20) días. En tal plazo se mandarán reci- bir las declaraciones de los testigos que no residen en el lugar del jui

///...



..// cio, se solicitarán los informes, testimonios o documentos existentes en otras oficinas, se practicarán las inspecciones o reconocimientos judiciales y se dispondrá que los peritos anticipen su dictamen, // sin perjuicio de su concurrencia a la audiencia de vista de causa a fin de ser libremente interrogados. Finalizadas tales diligencias recién se señalará la fecha para la vista de causa.

ART. 17: Las costumbres, normas y peutas de conductas propias de los // aborígenes, podrán ser tenidas en cuenta en la apreciación de los hechos, pudiendo ofrecerse prueba sobre ello.

Cuando a la audiencia se cite a comparecer a aborígenes, éstos serán asistidos además de su letrado, por un traductor o intérprete que conozca la lengua indígena, cuando así lo soliciten las partes o el Tribunal lo considere imprescindible. Actuándose de conformidad al Art. 5º de la Ley 426.

ART. 18: Las pruebas que deban practicarse fuera del asiento del Tribunal podrán delegarse en otros organismos jurisdiccionales, salvo fundada y expresa oposición de partes, la que será resuelta por el Tribunal sin recurso alguno. En lo que refiere a las declaraciones testimoniales se procederá conforme a los Arts. 450 y 451 del C.P.C.E.

ART. 19: Cuando se solicitare absolución de posiciones, con cuyo pedido será indispensable acompañar el pliego respectivo, el que debe absolver será citado en su domicilio real cuando menos con tres (3) // días hábiles de anticipación al designado, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso si no compareciere sin justa causa alegada y probada antes de la fecha de la audiencia, sin perjuicio de la sanción que establece el Art. 25.

Cuando el absolvente se domicilie fuera del lugar de asiento / del Tribunal podrá ser citado por carta documento suscripta por el Se- /

///...

..// cretario, a cargo de la parte proponente y con aviso de recepción.

ART. 20: Cada parte podrá proponer los testigos que considere necesaria-//
rio. Pueden ser testigos toda persona mayor de catorce años. /
Los menores de esa edad, podrán ser oídos sin prestar juramento y cuando su interrogatorio resulte necesario a criterio del Tribunal.

ART. 21: Las partes deberán proponer los peritos que consideren conve-//
nientes, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de designar peritos de oficio. En este caso, la designación se hará por sorteo en-//
tre los profesionales inscriptos en la matrícula respectiva salvo que /
el Tribunal estimare que deban ser realizadas las pericias por los miembros de los equipos técnicos con que cuenta el Poder Judicial.

ART. 22: Al designar los peritos, sea de oficio o a pedido de parte, el Tribunal fijará el plazo dentro del cual deben expedirse y los puntos de pericia.

De la pericia se dará traslado a las partes por cinco (5) // días, salvo que su complejidad o extensión justificare un plazo mayor./ De las impugnaciones formuladas por las partes, se podrá dar traslado a los peritos para que las contesten por escrito antes de la audiencia de vista de causa, sin perjuicio de las aclaraciones que se le requieran / en ella.

ART. 23: Respecto a los testigos regirá el régimen de inhabilidades y / tachas de la legislación procesal civil.

Las impugnaciones a los testimonios y a las pericias serán resueltas en la sentencia definitiva.

SECCION IV. VISTA DE CAUSA.

ART. 24: En la fecha y hora fijada para la audiencia de vista de causa, se reunirá el Tribunal con todos sus miembros, presididos por/

///...



..// el Sr. Presidente, a quien incumbe:

a) Disponer las lecturas pertinentes, ordenar el debate, formular las advertencias necesarias y ejercitar las facultades disciplinarias necesarias para el normal desenvolvimiento de la audiencia.

b) Procurar que las partes, testigos y peritos se pronuncien / con amplitud respecto de los hechos controvertidos.

ART. 25: Si el actor, no concurriese a la audiencia injustificadamente / se lo tendrá por desistido de la demanda y se pondrán a su cargo las costas causadas. Si no lo hiciere el demandado, para el caso de / que hubiere contestado la demanda, la recepción de las pruebas se limitará a las del actor, si ambas partes fueren inasistentes se declarará / la caducidad del proceso y se impondrán las costas por su orden. La justificación de la inasistencia deberá formularse con anterioridad al día de celebración de la audiencia y si fuere por causal repentina, hasta / una hora antes de la establecida para la vista de causa. La justificación en todos los casos, será resuelta por el Tribunal, sin recurso alguno.

ART. 26: Abierto el acto, el mismo se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Se dará lectura de las actuaciones que indique el Presidente.

b) Se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes.

c) Con autorización del Sr. Presidente, las partes podrán formular todas las indicaciones que estimen oportunas. El juez deberá denegar aquellas que sean de manifiesta improcedencia o cuando advierta propósitos obstruccionistas o dilatorios.

d) Producida la prueba y la que el Tribunal hubiere dispuesto / recibir en ese mismo acto, el juez de trámite concederá la palabra a la actora, a la demandada y al Ministerio Público si éste tuviere intervenir

///...

..// ción y en ese orden, para que aleguen sobre el mérito de la prue-//
ba. Las exposiciones no podrán ser sustituidas por escritos y no podrán
exceder de treinta (30) minutos.

e) Durante todo el transcurso de la audiencia de vista de cau-
sa, el Tribunal dispondrá la presencia personal de las partes, sin per-
juicio de la debida asistencia letrada. Sin embargo, podrá exceptuarse/
la presencia de las partes o de alguna de ellas, cuando por la índole /
de los asuntos a tratarse pueda presumirse que surgirán tensiones emo-//
cionales que obstaculicen el desarrollo de la audiencia. El Tribunal //
también podrá considerar que alguna de las partes se retire de la au-//
diencia ya iniciada, cuando ocurra el supuesto previsto en el párrafo /
anterior.

f) Respecto a los menores de edad, el Tribunal decidirá en ca-
da caso, si de acuerdo a la índole de los asuntos debatidos, la presen-
cia de los mismos en la audiencia es necesaria, buscando preservar en /
todos los casos, la integridad moral y síquica del menor.

ART. 27: El Secretario levantará acta de lo sustancial de la audiencia,
consignando el nombre y datos personales de los comparecien-//
tes, de los testigos y de los peritos, como así de las pruebas produci-
das. A pedido de alguna de las partes, podrá dejarse note también de //
cualquier contingencia especial, siempre que el Tribunal lo considere /
conveniente.

ART. 28: La audiencia continuará hasta que se hubieren debatido todas /
las cuestiones propuestas. Sin embargo, el Tribunal podrá sus-
penderla cuando así lo exija la falta material de tiempo o la necesidad
de esperar algún elemento de juicio que considere indispensable. En és-
tos casos, continuará el día siguiente hábil.

ART. 29: El Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública a fin de ha-//
cer comparecer a testigos, peritos, funcionarios u otros auxi-

///...



..// lieres de la justicia, cuya presencia fuere necesaria y que, habien-
do sido citados en debida forma, no comparecieren sin causa justificada.

Como medida para mejor proveer y previo al dictado de la senten-
cia, el Tribunal podrá disponer la producción de la prueba que considere
conducente, con notificación a las partes.

SECCION V. DEL VEREDICTO Y SENTENCIA.

ART. 30: Acto seguido los jueces pasarán a deliberar para expedirse so-/
bre los hechos y planteadas las cuestiones que consideren perti-
nentes dictarán el veredicto en el mismo acto bajo pena de nulidad, apre-
ciando en conciencia la prueba rendida con indicación pormenorizada de /
los elementos de juicio meritoados.

Los jueces votarán en el orden establecido en el Art. 2.

ART. 31: Dentro de los quince (15) días de realizada la audiencia de via-
ta de causa, el Tribunal dictará sentencia. A tal efecto el tár-
mino para el primer voto es de siete (7) días; cinco (5) para el segundo
y de tres (3) días para el tercer voto. Este plazo se contará a partir /
del momento en que se le haga entrega de la causa para su resolución.

Los jueces que por recargo de tareas u otras razones atendibles
no pudieren dictar su voto dentro del plazo que se fije, deberán hacerlo
haber al Superior Tribunal de Justicia con anticipación al vencimiento /
de aquél.

El Superior Tribunal de Justicia si considerase admisible la //
causa invocada, señalará el plazo en el que el voto deberá dictarse.

El juez que no remitiere oportunamente la comunicación que se /
refiere el párrafo anterior y no votare dentro del plazo que le corres-/
ponde, o que habiéndola efectuado no pronunciare su voto dentro del pla-
zo que se le hubiese fijado, perderá automáticamente jurisdicción para /
entender en el juicio y deberá pasar de inmediato el proceso al que le /

..// sigue en orden de votación, en cuyo caso, la Sala o Tribunal se integrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las disposiciones de este artículo sólo afectan la jurisdicción del juez titular y no la del que ejerce interinamente el cargo por subrogación en caso de vacancia o licencia del titular.

La pérdida de jurisdicción en que incurrieran los jueces conforme a lo establecido en este artículo, si se produjere tres veces dentro del año calendario podrá ser considerado mal desempeño del cargo a los fines de la ley de enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

La sentencia se dictará por escrito y contendrá la indicación // del lugar y fecha, el nombre de las partes y el de su representante en su caso, la cuestión litigiosa en términos claros, los fundamentos del fallo y la decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a las acciones deducidas.

Las resoluciones y sentencias del Tribunal serán pronunciadas // por mayoría de votos de sus miembros.

ART. 32: Contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de revocatoria dentro de los tres (3) días, el que deberá sustanciarse previo a resolverse.

ART. 33: Contra la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal, las partes y, en su caso, el Ministerio Público podrán interponer // únicamente los recursos extraordinarios provinciales.

Serán de aplicación al trámite las normas propias del Código de Procedimiento Civil y Comercial y doctrina jurisprudencial del Superior Tribunal de Justicia.

Si el Tribunal de Familia no hiciere lugar a la admisibilidad // formal de los recursos previstos, podrá la parte afectada recurrir en que

///...


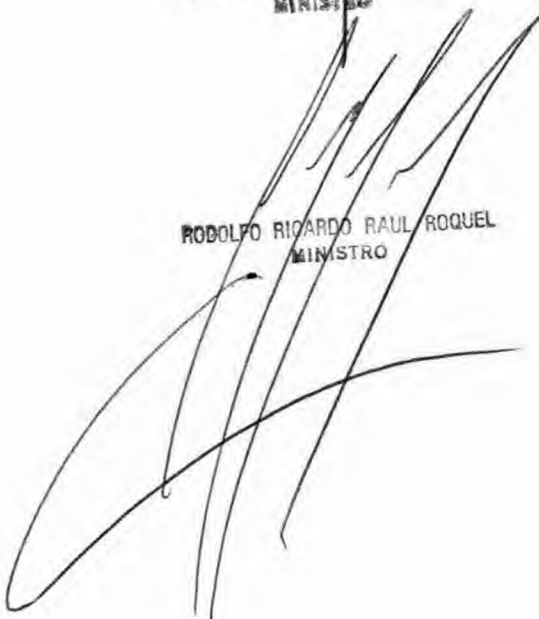


..// ja al Superior Tribunal de Justicia.

ART. 34: NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA. Las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Formosa, se aplicarán supletoriamente en cuanto concuerden con el sistema de la presente ley y con los principios de inmediación, concentración y celeridad.


CARLOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE

JORGE TALAGANIS URQUIZA
MINISTRO


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO

RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL
MINISTRO

JURISDICCION: 10 - Poder JudicialUNIDAD DE ORGANIZACION: 1 - Poder Judicial

CATEGORIAS	TOTAL DE CARGOS	MODIFICACION	TOTAL DE CARGOS
<u>ADMINISTRATIVO</u>	<u>471</u>	---	<u>471</u>
Director	4	---	4
Jefe de Departamento y Médico Forense	13	---	13
Jefe de División	12	---	12
Oficial Superior de Primera	19	---	19
Oficial Superior de Segunda	36	---	36
Jefe de Despacho	30	---	30
Oficial Mayor	59	- 2	57
Oficial Principal	24	---	24
Oficial	34	---	34
Oficial Auxiliar	41	---	41
Escribiente Mayor	34	---	34
Escribiente	59	---	59
Auxiliar	91	+ 2	93
Auxiliar de Primera	5	---	5
Auxiliar de Segunda	10	---	10



[Handwritten signature]